

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-
núan sin novedad en su importante salud en
el Real Sitio de San Ildefonso.

BOLETÍN SANITARIO.

Al dirigirme á los pueblos de Establés y Villed de Mesa, tuve noticia de que en la ciudad de Molina se habían presentado algunos casos de cólera, y con este motivo variando el plan de la visita proyectada me personé en Molina el día 2. Dentro de la ciudad permanecí tres horas conferenciando con el Sr. Alcalde, Sr. Subdelegado de Medicina y cuantas personas me hicieron el honor de visitarme. Tengo confianza en la energía del Sr. Alcalde, en la Junta de Sanidad, en el patriotismo del Ayuntamiento, en la ciencia de los Médicos de la localidad y en la sensatez del vecindario. La defensa contra la invasión está organizada, y es de esperar de la Providencia que en la histórica y noble ciudad se consiga dominar el contagio, como por fortuna se ha conseguido en otras partes.

La visita que hice á Molina me obligó á que fuese más rápida la que me había propuesto á Establés, Villed de Mesa y Mochales.

El Sr. Médico de Establés es digno por todos conceptos de la gratitud de este pueblo y de su provincia. Por las impresiones que me comunicó, por las medidas de que me dió cuenta, es de esperar que el foco colérico quede dominado. Igual elogio merece el digno Sr. Cura párroco, de cuya caridad y ánimo hay mucho que esperar.

Mi visita á Villed de Mesa se redujo á una en-

trevista con el Sr. Alcalde, con algunos Sres. Concejales, Junta de Sanidad y Sr. Farmacéutico. El Médico titular no se encontraba en el pueblo, habiendo adoptado medidas para que su asistencia sea más eficaz. He socorrido á este pueblo con desinfectantes y 200 pesetas del fondo de calamidades. Su estado sanitario el dia de mi visita, es el que demuestra el siguiente parte del Sr. Alcalde.

“Hay un sello que dice:—Alcaldía Constitucional de Villed de Mesa.—Sanidad.—Desde mi último parte del día de ayer, y en el trascurso de las 24 horas, han ocurrido 4 invasiones, sin que haya habido defunción alguna.—Según el parecer del facultativo, la constitución epidémica se halla en mejor carácter, notándose una diferencia más saludable en la epidemia.—Lo que participo á V. S. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Villed de Mesa 2 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Vicente Utrilla.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.”

En Mochales la enfermedad no reviste otras proporciones que aquéllas que alcanza la mortalidad en otros años por esta época.

Se han presentado casos aislados fuera de las poblaciones en algunos puntos sin que se tenga noticia de contagio.

En Almoguera y Mazuecos no han ocurrido ni invasiones ni defunciones el día 4. Siguen en estos pueblos, sobre todo en Almoguera, las desinfecciones domiciliarias, cuyo procedimiento aconsejo á todo el vecindario.

En Drieves, Illana, Algar é Hinojosa, se han presentado algunos casos; en la mayor parte de ellos sin causar defunciones.

Estas son las noticias recibidas hasta hoy 5 del corriente del estado de la provincia, libre, como queda demostrado, de los estragos horribles que otras padecen.

De nuevo recomiendo y ordeno la fiel observancia de las prescripciones sanitarias. La limpieza, la higiene, es la mayor defensa contra el cólera. Los Sres. Alcaldes, los Sres. Curas párrocos, cuya influencia es tan poderosa como legítima, deben aconsejar al vecindario en este sentido, y hacer ver al vulgo que todo exceso puede ser mortal.

Llamo la atención sobre la conveniencia de no beber el agua de los ríos ni las encharcadas é insalubres. Sobre ésto, toda precaución es poca, y toda imprudencia puede ocasionar la muerte.

La Excma. Diputación provincial, la Junta provincial de Sanidad, las autoridades todas, me prestan eficaz concurso y toman nobles iniciativas por el bien de los pueblos. Unanse, pues, todos los esfuerzos, cúmplanse en todas partes las órdenes del Gobierno y mis circulares, y así podremos ir librando, como hasta aquí, con el menor estrago posible, esta época de verdadera aflicción nacional.

Guadalajara 5 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g) de la comunicacion de V. E., fecha 12 del actual, remitiendo copia de la que habia recibido el día anterior del Vicepresidente de la Comisión provincial, solicitando que por este Ministerio se resolvieran las dudas que se ofrecían á la misma para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado, dictando reglas acerca de la reclusión y observación de dementes; y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha dignado mandar que para el cumplimiento del Real decreto citado se tenga en cuenta, tanto por la Diputación provincial de Madrid, como por las demás Corporaciones y Autoridades que hayan de intervenir en los acuerdos de observación y reclusión de alienados, las aclaraciones siguientes:

Primera. Que el Real decreto de 19 de Mayo, ya citado, en cuanto pueda relacionarse con el pago de estancias de dementes sujetos á observación ó reclusión, no ha introducido alteración alguna en las disposiciones que rigen en la actualidad, ni reformado en lo más mínimo lo que toca al lugar ó asilo en que deban ser recogidos los alienados, después de acordada la reclusión definitiva.

Segunda. Que respecto de los dementes que existían recluidos antes de la publicación del Real decreto de 19 de Mayo, deben instruirse los oportunos expedientes en la forma que el mismo determina, y con la brevedad posible, para legalizar la situación de los mismos: que cuando los enfermos sujetos á observación no puedan ser asilados en los establecimientos provinciales ó municipales de la capital ó pueblos á que correspondan, se trasladen á otros ó á manicomios particulares, bajo la responsabilidad y por cuenta de las familias de los mismos, si la tuvieren y fueran pudientes, y en su defecto por cuenta de la provincia, en la forma que establecen la ley de 20 de Junio de 1849 y reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Tercera. Que cuando un presunto demente que carezca de familia ó de representación legal fuese hallado en la vía pública ó en su domicilio, dando mo-

tivo con su libertad á algún peligro inminente en evitación del cual la Autoridad estime que su reclusión es absolutamente necesaria y urgente, podrá ésta acordarse en el acto por el Gobernador ó el Alcalde, según los casos, sin perjuicio de disponer que en el preciso término de 24 horas se cumplan las formalidades estatuidas en los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo último.

Cuarta. Que cuando en algún enfermo albergado en un Hospital provincial ó municipal se declaren ó presenten síntomas de una afección mental, deberá el Jefe del establecimiento dar cuenta á la Autoridad correspondiente para que se instruya el oportuno expediente en los términos marcados en el art. 3.º del mencionado Real decreto.

Quinta. Que si terminado el plazo legal de la observación de un presunto demente, la familia de éste no acudiese al Juzgado en la forma que expresa el art. 6.º, ó se opusiere á la reclusión, deberá promover el expediente el Alcalde ó el Gobernador, de oficio, y los Tribunales resolverán si procede la clausura definitiva del enfermo, á menos que la familia, tutor ó curador del paciente se hagan cargo de su custodia y cuidado bajo las responsabilidades que establece el Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1885.

Por Delegación, el Subsecretario,

F. M. Corbalán.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

SANIDAD

Lazaretos y Cordones.

Circular núm. 5.

Teniendo noticia de que en alguno que otro pueblo no ha sido bien interpretada la Real orden de 12 de Junio último, ni dado cumplimiento á mis circulares publicadas en este *Boletín oficial*, ni á mis Bandos prohibiendo los cordones sanitarios y los lazaretos: Considerando que la única medida de precaución autorizada es dicha Real orden de 12 de Junio, de cuyos límites ninguna autoridad puede ni debe pasar sin incurrir en responsabilidad; he acordado prevenir de nuevo á todos los Sres. Alcaldes que se atengan á lo mandado.

Asimismo ordeno con esta fecha á la fuerza de la benemérita guardia civil que no permita que en los pueblos se impida la circulación de viajeros, ni se interrumpa el tráfico.

Los jefes de puesto de la guardia civil me darán inmediatamente cuenta de cuanto observen en contrario, y me pedirán los auxilios que necesiten para cumplir y hacer

cumplir las leyes y mandatos de la Superioridad.

Para garantizar la salud pública como es mi deber y además mi más vehemente anhelo, basta con dar exacto cumplimiento á las sabias disposiciones del Gobierno y á las que en perfecta armonía con ellas vengo adoptando hace tres meses. Las alarmas infundadas y los temores pueriles no han sido jamás sino causa de agravación en todas las epidemias. Los pueblos en vez de aislarse unos de otros, deben ampararse y socorrerse, porque de este modo y de esta única manera, es como se mitiga el extrago y se hace frente con éxito á la calamidad.

Espero pues, confiado, en que no tendré que acudir á medidas de mayor rigor para hacer cumplir las leyes allí donde por desgracia no sea acatado su justo imperio ó no se dé cumplimiento á las órdenes de este Gobierno de mi mando.

Guadalajara 4 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 6.

Sanidad.

Teniendo noticia este Gobierno que algunos señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, bajo pretexto de medidas sanitarias, prohíben la entrada en las localidades á los recaudadores de contribuciones, obligándolos también á prestar algunos servicios municipales, perjudicando con tales medidas los intereses del Estado, he dispuesto ordenar á las referidas Autoridades no pongan obstáculo alguno en sus funciones á dichos empleados, antes bien les faciliten cuantos auxilios les sean precisos para la mejor gestión y desempeño de su cargo; teniendo entendido que la más leve queja que pueda presentarse en este Gobierno, será bastante para poner el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios, á fin de que procedan con arreglo á derecho contra los que contravengan esta disposición.

Guadalajara 4 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 7.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«En Real orden del Ministerio de Hacienda, se produce á este Departamento queja porque algunas Autoridades y Juntas de Sanidad rechazan ó someten á desinfección los tabacos procedentes de Fábricas ó Administraciones comprendidas en provincias donde existe el cólera. Prevengo á V. S. que tales medidas contravienen la Ley de Sanidad y resoluciones de este Ministerio, porque el tabaco no es genero contumaz y que Autoridades que las adoptan incurrir en responsabilidad personal por daños y perjuicios. Cuide V. S. de que tabaco no sea sometido á procedimiento alguno de desinfección y de que no se oponga dificultad alguna en su tránsito.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, y ordenar á las Autoridades de esta provincia, cumplan bajo su más estrecha responsabilidad lo prevenido en el anterior telegrama, pues cualquier perjuicio que se origine á la Hacienda, con la detención ó fumigación de efectos estancados, serán de cuenta de las referidas Autoridades ó Juntas locales de Sanidad que dispusieren estas medidas, sin perjuicio de ponerse en juego por la mía los medios que la Ley me autoriza para castigar severamente á los que contravengan las disposiciones dictadas por la Superioridad y este Gobierno respecto al ramo sanitario.

Guadalajara 4 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 8.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Se ha fugado del penal de Cartagena el confinado Nicolas Sanchez Fernandez, de edad de 27 años, natural de Lora del Rio (Sevilla), estatura 5 pies 3 pulgadas y con una cicatriz en el maxilar derecho.»

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y en caso de ser habido, se ponga á mi disposición.

Guadalajara 4 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia Central.

Depósito de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda, pero los que ya la tuvieron reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE HOLGUIN.

Profesor veterinario D. Enrique Fernandez Ballester, se ignora su naturaleza. Crédito: 42'94 pesos.

Alferez D. Francisco Martin Villena, se ignora su naturaleza. Crédito: 191'09.

Teniente D. Ramon Rey Carballo, se ignora su naturaleza. Crédito: 1.593'54.

Alferez D. Ramundo Alvarez Rosas, natural de Arroci, provincia de Oviedo. Crédito: 538'57.

Idem D. José Cofino Rodriguez, se ignora su naturaleza. Crédito: 125'68.

Idem D. Francisco Capedano Argüelles, se ignora su naturaleza. Crédito: 24'63.

Capitán D. Isidro Portella Gutierrez, natural de Campo, provincia de Huesca. Crédito: 361'31.

Teniente D. Leonardo Rolo Fernández, natural de Llaneda Torre, provincia de Madrid. Crédito: 494'82.

Idem D. Luciano Ramos Valdés, natural de Oviedo. Crédito: 826.

Idem D. Santiago Arnanda Navarro, natural de Tobed, Zaragoza. Crédito: 601'81.

Idem D. Inocencio Romero Abensa, natural de Torreón, provincia de Orense. Crédito: 389.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA REINA NÚM. 2—

PRIMER BATALLÓN.

Soldado Cristóbal Sánchez García, natural de Sorbas, provincia de Almería. Crédito: 94'21 p-sos.

Idem Tomás Pérez Sandre, natural de Ingora, provincia de Salamanca. Crédito: 64'30

Idem Rosendo Sánchez Chacón, natural de Mula, provincia de Murcia. Crédito: 92'70.

Idem José Ballesta Margal, natural de Alcudia, provincia de Castellón. Crédito: 120'58

Idem José Oliva Ochando, natural de Santillana, provincia de Granada. Crédito: 123'93.

Idem Domingo Adrio Sancid, natural de Barcoa, provincia de Lugo. Crédito: 187'53.

Idem Hermógenes Arcón Garrido, natural de Gualda, provincia de Guadalajara. Crédito: 124'77.

Idem Pedro Molero Prieto, se ignora su naturaleza. Crédito: 121'51.

Idem Benito Agudo Peiró, natural de Castejón, provincia de Zaragoza. Crédito: 116'82.

Idem Francisco de la Cruz Morales, natural de Lorea, provincia de Murcia. Crédito: 124'22.

Idem Manuel Mariano Lopez, se ignora su naturaleza. Crédito: 135'66.

Idem José Ramírez Gordo, natural de Villa del Prado, provincia de Madrid. Crédito: 112'33.

Idem José Cornet Flens, natural de Reus, provincia de Tarragona. Crédito: 144'39.

Idem Juan Mora Barba, natural de Navalucillos, provincia de Toledo. Crédito: 126'85.

Idem Juan Fiera García, se ignora su naturaleza. Crédito: 137'53.

Idem Lucas Hidalgo Blanco, natural de Sotos, provincia de Cuenca. Crédito: 55'13.

Cabo primero José Sánchez Alcalde, natural de Albondón, Granada. Crédito: 4'84

Soldado Placido Montero Gómez, natural de Fuencarral, provincia de Madrid. Crédito: 188'98.

Idem Siforiano Pozo Martínez, natural de Rabadillo, provincia de Valladolid. Crédito: 167'95.

Idem Liberto Celestino Bertes, natural de San Diego Nuñez (Cuba). Crédito: 16'02.

Idem Máximo Aguirre, natural de Artunisa (Cuba). Crédito: 17'39.

Idem Julian Armada, natural de San Diego (Cuba). Crédito: 3'12

Idem Nicolás Basilio, natural de Guanajay (Cuba). Crédito: 31'45.

Idem Liberato Sánchez, natural de Guanajay (Cuba). Crédito: 6'73.

Idem Isabel Fernández, natural de Guebra Hacha (Cuba). Crédito: 16'56.

Idem Antonio Martín Pereto, natural de Guardamar, provincia de Alicante. Crédito: 180'02.

Idem José Gomez Ibañez, natural de San Andrés, provincia de Santander. Crédito: 115'41.

Idem Francisco Fort B-net, natural de Espliego, provincia de Tarragona. Crédito: 229'76.

Idem Cristóbal Tor Tomás, natural de Cuerjorado, provincia de Lérida. Crédito: 192'50

Idem Felipe Pahuende Olmedo, natural de Romeral, provincia de Toledo. Crédito: 122'33.

Idem Pedro Salvador Sanchez, natural de Pereñas, provincia de Salamanca. Crédito: 134'82.

Idem José Gaudin Alvarez, natural de Miguel Sanga, provincia de Leon. Crédito: 155'55.

Idem José Cerezo Fernandez, natural de Santiago Adelan, provincia de Lugo. Crédito: 119'61.

Idem Vicente Valcárcel Gomez, natural de San Miguel Mcusiur, provincia de Lugo. Crédito: 117'64.

Idem Magin Escola Fons, natural de Torres Sagra, provincia de Lérida. Crédito: 156'65.

Idem Pedro Lopez Gonzalez, natural de Torrelaguna, provincia de Madrid. Crédito: 146'07.

Cabo primero Julian Iglesias Fernandez, natural de Toro, provincia de Zamora. Crédito: 171'26.

Idem Juan Martinez Martinez, natural de Sorbas, provincia de Almería. Crédito: 87'98.

Idem segundo Cándido Aguiluz Marin, natural de San Vicente, provincia de Logroño. Crédito: 13'12.

Soldado Aniceto Lara Lucas, natural de Cañizal, provincia de Zamora. Crédito: 225'69.

Idem Fermín Grijalba Cerezo, natural de Fuenmayo, provincia de Logroño. Crédito: 19'81.

Idem Juan Valiente Rodriguez, natural de Garcidea, provincia de Albacete. Crédito: 17'23.

Idem Pascual Eulalia María, natural de Lulán, provincia de Leon. Crédito: 175'20.

Idem Diego Beruet Ramos, natural de Berga, provincia de Almería. Crédito: 139'15.

Idem Wenceslao Rosas Valdivieso, natural de San Martín, provincia de Madrid. Crédito: 157'95.

Idem Vicente Gonzalez Garrido, natural de Valencia de San Juan, provincia de Leon. Crédito: 130'84.

Idem Teodoro Reglero Montenegro, natural de Medina, provincia de Valladolid. Crédito: 208'13.

Idem Ramón Sierra Galvez, natural de Zaragoza. Crédito: 146'86

Idem Rafael Pompín Expósito, natural de San Lorenzo, provincia de la Coruña. Crédito: 196'06.

Idem Miguel Cerverza Gallego, natural de Moaña, provincia de Pontevedra. Crédito: 114'10.

Idem José Macedas Escobar, natural de Villaverde, provincia de Barcelona. Crédito: 145'13.

Idem Leandro Martín Lopez, natural de San Pedro Arroyo, provincia de Avila. Crédito: 91'37.

Cabo primero Federico Posada Oirgibai, natural de Lugo. Crédito: 68'06.

Soldado Jerónimo Martínez Dara, natural de Dalias, provincia de Almería. Crédito: 136'23.

Idem Gabriel Redon Marqués, natural de Manzanera, provincia de Teruel. Crédito: 114'44.

Idem Gaspar Mianes Planas, natural de Torrente, provincia de Huesca. Crédito: 117'61.

Idem Francisco Carbonell Calano, natural de Reus, provincia de Tarragona. Crédito: 136'02.

Idem Benito Zaldúa Gutierrez, natural de Somosierra, provincia de Madrid. Crédito: 114'37.

Idem Francisco Campos Redondo, natural de Málaga. Crédito: 150'08.

Idem Angel Chico Arroyo, natural de Lumbralles, provincia de Salamanca. Crédito: 86'27.

Idem Antonio García Castillo, natural de Madrid. Crédito: 12'50.

Idem Carmelo Villacenet Perez, natural de Liria, provincia de Valencia. Crédito: 77'91.

Cabo segundo José Castro Durán, natural de Salares, provincia de Málaga. Crédito: 148'61.

Soldado Liborio Blanco Perez, natural de Soutelo, provincia de Orense. Crédito: 110'25.

Idem Cayetano Prisionero Marcos natural de Linares, provincia de Salamanca. Crédito: 9661.

Idem Antonio Cabo Fernandez, natural de Sem, provincia de Almería. Crédito: 85'38.
 Idem Pedro Serrano Aranda, natural del Viso, provincia de Córdoba. Crédito: 303'53.
 Idem Manuel Ferrero Gallón, natural de Hererras, provincia de Zamora. Crédito: 35'99.
 Idem Antonio Gonzalez Dominguez, natural de Prescigo, provincia de Orense. Crédito: 94'22.
 Idem José Berenguer Ameres, natural de Viar, provincia de Alicante. Crédito: 99'52.
 Idem Juan García Estorga, natural de Archidona, provincia de Málaga. Crédito: 148'93.
 Idem Antonio García García, natural de Carmena, provincia de Oviedo. Crédito: 114'61.
 Cabo segundo Francisco Jiménez Rodríguez, natural de Madrid. Crédito: 135'74.
 Soldado Miguel B-les Belles, natural de Torrecorasa, provincia de Castellón. Crédito: 99'41.
 Idem Rafael Ruiz Palacios, natural de Algarroba, provincia de Málaga. Crédito: 91'60.
 Idem Hipólito Aparicio Rodríguez, natural de Garcedines, provincia de Salamanca. Crédito: 142'18.
 Idem Antonio Díaz Duran, natural de Mula, provincia de Murcia. Crédito: 143'61.
 Idem Pedro Gallego Figueroa, natural de San Esteban, provincia de Pontevedra. Crédito: 128.
 Idem José Casas García, natural de Almería. Crédito: 109'48.
 Cabo segundo Antonio Vizcaino Góngora, natural de Almería. Crédito: 207'61.
 Idem Martín Monave Aguirre, natural de Gujule, provincia de Alava. Crédito: 35'75.
 Soldado Valentín Alonso Linaje, natural de Oñia, provincia de Burgos. Crédito: 107'96.
 Idem Juan Gascón Forcadell, natural de Tortosa, provincia de Barcelona. Crédito: 268'70.
 Idem Juan Casteivi Llañas, natural de Barberá, provincia de Barcelona. Crédito: 192'55.
 Idem Juan García Romero, natural de Don Benito, provincia de Badajoz. Crédito: 165'15.
 Idem Francisco Pereda Mirat, natural de Mataró, provincia de Barcelona. Crédito: 178'42.
 Idem Juan Chinar Pons, natural de Veluya, provincia de Castellón. Crédito: 106'69.
 Idem Joaquín Guinat Martínez, natural de Rusiaña, provincia de Castellón. Crédito: 73'89.
 Idem Pedro Ramos Gutiérrez, natural de El Pedroso, provincia de Cáceres. Crédito: 178'29.
 Idem Marcelino Sierra Expósito, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real. Crédito: 204'33.
 Idem Modesto Guallar González, natural de Montañán, provincia de Gerona. Crédito: 179'41.
 Idem José Cautal Serrat, natural de Espinalva, provincia de Gerona. Crédito: 68'38.
 Idem Diego Maltonado Fajardo, natural de Granada. Crédito: 161'75.
 Idem Antonio Rodríguez Costa, natural de Villablanca, provincia de Huelva. Crédito: 164'53.
 Cabo segundo Francisco Granado Cabañil, natural de Sufren, provincia de Huelva. Crédito: 195'89.
 Sargento segundo Isidoro Barreñeda González, natural de San Justo, provincia de Leon. Crédito: 299'87.
 Soldado Carlos Ruiz Martín, natural de Málaga. Crédito: 109'39.
 Idem Felipe Podadera Alcacolao, natural de Laureo, provincia de Málaga. Crédito: 17'89.
 Idem Carlos Carnicer Gaspar, natural de Madrid. Crédito: 136'34.
 Sargento primero Juan Alvarez Ceballos, natural de Cadavo, provincia de Orense. Crédito: 228'11.

(Se concluirá)

SECCION TERCERA.

Administración de Hacienda de la provincia.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

Circular.

Prevenido por el art. 70 de la Instrucción de consumos que los dueños ó encargados de los ganados presenten en esta Administración sus relaciones escritas y clasificadas del número de reses que cada uno posea, he acordado dirigir la presente para que dentro del plazo de ocho días remitan los ganaderos del casco, radio y extrarradio las expresadas relaciones de los ganados que cada uno tenga, sujetándose al adjunto modelo.

Guadalajara 4 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio de Cereceda.

DISTRITO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

Relación clasificada que yo D..... vecino de esta capital, presento á la Administración de Hacienda de esta provincia de los ganados sujetos al impuesto de consumos que poseo «ó soy encargado» en el día de la fecha, los cuales declaro bajo mi responsabilidad

Sítios donde están los ganados.	Carneros.	Vacas.	Terneras.	Cabrío.	Ovejas.	Corderos.	Borregos.	Cerda.	Observaciones.

Y para que tenga cumplido efecto el art. 70 de la Instrucción, doy la presente en Guadalajara á..... de..... de 1885.

El interesado,

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera Instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel María Valles, en representación de D. Pedro Lopez Paracios, de esta vecindad, contra Francisco Cobos, que lo es de la de Taracena, se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados al último y que se expresarán a continuación el 30 de Junio último y 14 del actual, respectivamente, cuyos remates se verificaron pero no se presentó licitador alguno a los mismos, por lo que, a instancia de la parte actora, se ha mandado celebrar segundas subastas de repetidos bienes con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, las que tendrán lugar el 8 y 20 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado.

Día 8.

Pets. Cents.

La siembra de trigo como de siete fanegas que el Cobos tiene en cuatro tierras, en término de Taracena y sitios de Valdehombres; Carrijuquera, la Dehesa y la Solana, valuada, deducidos los gastos de recolección, en.....

125 »

Día 20.

Un tallar en la Fuente del Abanico, de dos fanegas, con 83 tallos y 4 olivos; linda al Saliente olivar de D. Dámaso Laguna, Mediodía camino de la Fuente del Abanico, Poniente tierra de los herederos de Leandro Gil y Norte otra de Casimiro Gil, en.....

375 »

Una casa en la villa de Taracena, calle de la Soledad, núm. 2, no expresándose el cuartel ó manzana por no haber tal subdivisión, ni tampoco la medida superficial por ignorarlo, constando de dos pisos, con diferentes habitaciones y corral adyacente; linda Saliente y Norte solar de los herederos de Faustino Muñoz, Mediodía la calle del sitio y Poniente casa de Evaristo Muñoz, en.....

1.000 »

Un olivaren el Portillo, de 1 fanega con 22 olivos; linda Saliente con finca de Antonio Cobos, Mediodía cerro, Poniente tierra de Pantaleón Calvo y Norte herederos de D. Dámaso Laguna, en.....

125 »

Advertencia.

Los títulos de propiedad de los bienes referidos, están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Guadalajara a 30 de Julio de 1885.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S.—José García Serrano.

MOLINA.

D. José Ignacio Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

A los señores Jueces municipales de este partido

hago saber: Que por el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, se ha dirigido a este Juzgado, con fecha 30 de Julio último la comunicación que literalmente dice así:

«En atención a las circunstancias excepcionales por que atraviesa la salud pública a causa de la epidemia colérica que ha invadido ya la mayor parte de las provincias de la nación, es de urgente necesidad y encargo a V. S. despliegue todo su celo y energía, como siempre lo ha hecho, en el delicado ejercicio de sus funciones, vigilando al propio tiempo los que son anejos a los Jueces municipales de su respectivo distrito, en cuanto se refiera al procedimiento criminal, que es lo que al Tribunal que presido compete encomendar, sin que consienta, bajo ningún pretexto, abandone ningún funcionario su puesto, aplicando en el acto que otra cosa sucediese, el correspondiente correctivo, y poniéndolo en conocimiento de este Tribunal seguidamente. Hago saber a las Autoridades que de V. S. dependen, que no tengan reparo ni pretexto los procesados y testigos que han de comparecer a los juicios orales, por motivos de salud pública, por que en esta ciudad la disfrutamos completa, gracias al Todopoderoso. Y como no todas las Autoridades locales interpretan del mismo modo las órdenes terminantes que ha circulado el Gobierno, es preciso asimismo que V. S. me dé aviso inmediatamente de cualquiera alteración que sufra la salud en su distrito por alguna invasión de la epidemia colérica, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias, y que haga entender a todos los que por cualquier razón sean citados para juicio oral, vengán provistos de patente limpia, firmada y sellada por la respectiva Autoridad municipal.»

Lo que traslado a los expresados señores Jueces municipales para su más exacto cumplimiento, encargando tanto a estos como a las demás Autoridades y funcionarios, que cuando se presente la epidemia colérica no se muevan de sus puestos ni abandonen los pueblos, pues de lo contrario les exigiré la más estrecha responsabilidad, dando parte de lo que ocurra.

Dado en Molina a 2 de Agosto de 1885.—José Ignacio Aragonés.

COGOLLUDO.

D. Benigno de Linares y La Madriz, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bonifacio Carretero Lumberras, mayor de edad, soltero, natural de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad Real, y a Francisco Gomez Rivera, mayor de edad, de estado casado, vecinos que han sido de Boticigano y guardas de Monte-Claros, posesiones de los herederos del Sr. Conde de Potentinos y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye con motivo de corta de rozas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cogolludo a 2 de Agosto de 1885.—Benigno de Linares.—Por su mandado.—Angel Nuñez.

SIGÜENZA.

D. Manuel Romero y Zires, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilida-

des pecuniarias impuestas á Marcelina Pascual Valentin, vecina de Trijueque, en causa criminal por el delito de hurto, se venden en pública subasta los bienes embargados á la misma, que con su tasación respectiva, rebajando el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

Bienes muebles.

	Pesetas.	Cts.
Seis taburetes, en.....	1	50
Una tinaja de cocer, de 100 arrobas de capacidad, en.....	75	»
Otra idem de 18 arrobas, en.....	10	50
Una mesa de pino con cajón, en.....	3	»

Bienes semovientes.

Una mula negra de siete años y su alzada de cinco cuartas y media, en..... 225 »

Idem inmuebles.

Media casa en la villa de Trijueque, sita en el callejón de la Plaza, señalada con el núm. 19, tiene aceresorio; y linda todo por la derecha entrando con un solar antiguo, por la izquierda casa de Mateo Viejo, y por la espalda con otra de Lázaro Ruiz, tasada en..... 375 »

El remate tendrá lugar á las once de la mañana del día 11 de los corrientes, para los bienes muebles y semovientes y el 24 también del actual á igual hora, para los inmuebles en este Juzgado y en el municipal de Trijueque; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito indispensable para hacerlas, exhibir la cédula personal y depositar en mesa de Juzgado, el 10 por 100 del importe de la tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Sigüenza á 3 de Agosto de 1885.—Manuel Romero.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso.

ATIENZA.

D. Antimo Atienza y Gonzalez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido hago saber: Que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza, se ha dirigido á este Juzgado la comunicación que dice así:

«Comunicación.—Hay un sello en tinta azul que se lee: «Audiencia de Sigüenza, Presidencia,» en atención á las circunstancias excepcionales porque atraviesa la salud pública á causa de la epidemia colérica que ha invadido ya la mayor parte de las provincias de la Nación, es de urgente necesidad y encargo á V. S. despliegue todo su celo y energía como siempre lo ha hecho en el delicado ejercicio de sus funciones, vigilando al propio tiempo los que son anejos á los Jueces municipales de su respectivo Distrito, en cuanto se refiera al procedimiento criminal, que es lo que el Tribunal que presido compete recomendar, sin que consienta bajo ningún pretexto, abandone ningún funcionario su puesto, aplicando, en el acto que otra cosa sucediese, el correspondiente correctivo y poniéndolo en conocimiento de este Tribunal seguidamente. Hágase saber á las Autoridades que de V. S. dependen, que no tengan reparo ni pretexto los procesados y testigos que han de comparecer á los juicios orales por in-

tivos de salud pública, porque en esta ciudad la disfrutamos completa, gracias al Todopoderoso.

Y como no todas las Autoridades locales interpretan del mismo modo las órdenes terminantes que ha circularado el Gobierno, es preciso asimismo que V. S. me dé aviso inmediatamente de cualquiera alteración que sufra la salud de su Distrito por alguna invasión de la epidemia colérica, á fin de adoptar las medidas que sean necesarias, y que haga entender á todos los que por cualquier razón sean citados para juicio oral, vengán provistos de patente limpia, firmada y sellada por la respectiva Autoridad municipal.

Sírvase acusar recibo de esta comunicación.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sigüenza treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pablo Callejo.—Sr. Juez instructor de Atienza.»

Y á fin de que los Sres. Jueces municipales de esta circunscripción cumplan con cuanto á ellos se refiere la preinserta comunicación, les dirijo la presente circular previniéndoles tengan muy en cuenta cuanto en ella se previene.

Dado en Atienza á 3 de Agosto de 1885.—Antimo Atienza Gonzalez.—El Secretario del Juzgado, Fernando Rodriguez Fernandez.

SACEDON.

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa criminal, seguida en este Juzgado contra Gregorio Colás Lorente, vecino de El Olivar y otras más por el delito de lesiones, se ha acordado en el expediente de su razón celebrar subasta en esta cabeza de partido y en el Juzgado municipal de El Olivar y en sus Salas de Audiencia respectivamente, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, de los bienes que le fueron embargados á dicho Gregorio Calvo y son los siguientes:

Pts. Cnts.

Una tierra en la Fuente de El Olivar, de una fanega de sembradura, tasada en..... 150 »

Otra tierra en dicho pago, de ocho celemines de sembradura, tasada en..... 100 »

Advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Sacedón á 1.º de Agosto de 1885.—Evaristo Casado.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.

BRIHUEGA.

D. Francisco del Aguila Búrgos, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Brihuega.

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos del partido, hago saber: Que en virtud de orden del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Guadalajara, fecha 1.º del actual, deben remitir directamente á este Juzgado, dentro del preciso término de tercero día, los que no lo hubieran verificado, aun cuando lo hayan hecho á dicho Sr. Fiscal, las actas de la toma de posesión de los Fiscales municipales, y que los que por cualquier concepto se hayan excusado, remitan los justificantes de las excusas que aleguen para la formación de los correspondientes expedientes, esperando de su celo no demoren en lo más mínimo este servicio.

Dado en Brihuega á 3 de Agosto de 1885.—Francisco del Aguila Búrgos.—Por mandado de S. S.—Cirilo Arribas y Pastor.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

VALDEAVELLANO.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución municipal formada para el año económico actual y segregado del de inmuebles, cultivo y ganadería, con el objeto de evitar al Recaudador de la contribución directa de esta localidad, que ingrese en la Caja especial de la provincia el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas que respectivamente satisfacen estos vecinos y los hacendados forasteros los cuatro quintos de aquella cantidad, para que dentro de dicho término se presenten las reclamaciones que crean justas; pasado, no será admitida ninguna por legal que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tomellosa, Valdegrudas, Romanones, Yélamos de Arriba, Archilla, Guadalajara, Atanzón, Torija, Taracena, Valdarachas, Alóndiga, Cañizar, Caspueñas y Valdesaz, den á este edicto la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los vecinos contribuyentes en este término y no aleguen ignorancia.

Valdeavellano 2 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Raimundo Sigüenza.—El Secretario, Juan Torija.

ESCARICHE.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, se halla vacante por traslación á otro pueblo del que la desempeñaba; su dotación consiste en 125 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes dirigidas al Ayuntamiento, se remitirán á la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días.

Escariche 4 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Rufino Fernandez.

CASTILFORTE.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1882-83 y 83-84, para que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo referido.

Castilforte 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Julián Muñoz.—P. S. M.—Agapito Gil, Secretario.

ZAOREJAS.

El repartimiento de la contribución territorial cultivo, y ganadería, se halla expuesto y terminado en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, durante cuyo período, los contribuyentes inscritos en el mismo pueden examinarle y reclamar en perjuicio dentro del derecho legal, pero nunca con pretextos frívolos para entorpecer la documentación legal.

Zaorejas 31 de Julio de 1885.—El Presidente, Manuel Marzo Abeja.—Por su mandado.—Juan Sierra.

CEREZO.

En el *Boletín oficial* núm. 160 de miércoles 8 del mes actual, consta publicado el anuncio de la vacante de la plaza de Médico titular de Beneficencia de

esta villa, dotada con 50 pesetas anuales; y como hasta la fecha no se ha presentado ningún aspirante el Ayuntamiento ha acordado se anuncie nuevamente dicha vacante con el aumento de otras 50 pesetas más; de suerte que el agraciado percibirá como tal titular la cantidad de 100 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes que gusten pretender dicha plaza presenten sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de doce días.

Cerezo 28 de Julio de 1885.—Leoncio Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

PASTOS.

Se arriendan los pastos de los cuatro cuarteles del monte de Fuente Fresno, término de Fuentelahiguera. El día 2 de Setiembre próximo á las dos de la tarde, en la casa de dicho monte, se verificará el remate.

2-1.

VENTA.

A voluntad de su dueño y en la carretera de esta villa de Masegoso, se vende un magnífico Parador, con una Huerta y demás terreno baldío colindante al mismo edificio.

Las personas que deseen interesarse en dicha compra, pueden dirigirse á D. Aurelio Espeja, Secretario de Ayuntamiento del dicho distrito, el que dará cuantas antecedentes le sean pedidos; expresando que sólo se oyen proposiciones hasta el 30 del actual.

Masegoso 1.º de Agosto de 1885.

13-3

COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

La Junta económica, competentemente autorizada por el Consejo de Administración, oirá proposiciones el día 15 del actual, para el suministro de los géneros de beber, comer y arder, necesarios á los alumnos del Establecimiento, por tiempo de dos años y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Detall del mismo.

La expresada Junta se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa á los intereses de la institución ó el de desecharlas todas si nó las encuentra aceptables.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1885.—El Comandante Jefe de Estudios y Detall, Joaquín Roncal.

2-2

A voluntad de su dueño, se vende la casa núm. 9 de la calle de Santa Clara, en esta ciudad, que se compone de planta baja, principal y cámara; las personas que deseen interesarse, pueden tratar con D. Joaquín Bonilla, Barrionuevo alto, núm. 5, principal.

4-2